



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALDEVERDEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el anexo al presente, en el documento anexo que se adjunta

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE VALDEVERDEJA (TOLEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de la presente Ordenanza dotar de un marco jurídico común a los profesionales de esta actividad al tiempo que garantizar la defensa de los consumidores y usuarios en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Constitución española, en el ámbito de las competencias municipales.

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Valdeverdeja, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Normativa habilitante.

La presente ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 2. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Valdeverdeja, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

a) El comercio en el mercadillo periódico.



b) Comercio callejero realizado por los agricultores del municipio, en lugares de la vía pública, de productos propios que sean estacionales.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las siguientes actividades:

1. La venta domiciliaria.
2. La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
3. La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
4. La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
5. La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
6. Las concesiones que se otorguen para instalaciones y otros aprovechamientos con motivo de las fiestas locales
7. Actividades socioculturales y de recreo realizadas en la vía pública.
8. La instalación de mesas petitorias para la recogida de fondos en beneficio de instituciones humanitarias de interés público.

Artículo 5. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Valdeverdeja la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la misma, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 6. Sujetos.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha y demás normativa que le fuese de aplicación.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 7. Requisitos.

1. Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- b) Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- e) Disponer de la correspondiente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- f) Contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.
- g) Tener suscrito de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

2. Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55.1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Autorizaciones municipales.

1. Por razones de interés general basadas fundamentalmente en la escasez de suelo, orden público, sanidad y salubridad pública, el ejercicio del comercio ambulante o no sedentario estará sujeto a autorización administrativa previa, que será concedida por la Alcaldía. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de comercio ambulante o no sedentario que el/la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha recoge la exigencia de autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

2. En las autorizaciones se hará constar:

a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.



- c) La duración de la autorización.
- d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el impuesto de actividades económicas.
- h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
 - i) Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
 - j) Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible (para ello el Ayuntamiento entregará una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización). Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 9. Instalaciones y lugares de venta.

1. La zona urbana de emplazamiento autorizado para el ejercicio de la venta ambulante será la plaza de España y calle la Cruz.
2. Excepcionalmente y con motivo de celebración de eventos socioculturales, deportivos o de ocio, podrán ser habilitados otras zonas del dominio público que serán delimitadas específicamente para esa fecha y fin por resolución de la Alcaldía.
3. En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.
4. Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.
5. Los puestos podrán no situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 10. Productos objetos de venta.

1. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.
2. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.
3. Queda prohibida expresamente la venta de los siguientes productos:
 - * Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
 - * Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
 - * Leche certificada y leche pasteurizada.
 - * Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
 - * Aceites.
 - * Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - * Pastas alimenticias frescas y rellenas.
 - * Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
 - * Bebidas alcohólicas.
 - * Animales vivos.
 - * Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.
4. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente autorizados.

Artículo 11. Obligaciones de los vendedores.

1. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:
 - a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.
 - b) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - c) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.
 - d) Tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.



- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

TÍTULO III. MODALIDADES

Artículo 12. De la venta directa por los agricultores del municipio de sus propios productos.

1. Podrá ser autorizada tanto en la modalidad de venta ambulante como en el mercadillo.
2. En la modalidad de venta ambulante será necesario que respete siempre una distancia mínima de cinco metros entre su puesto y todo establecimiento comercial de carácter permanente que comercialice los mismos productos.
3. La venta de sus productos de temporada podrá realizarse desde su propio domicilio. En este caso no tendrá limitación alguna.

Artículo 13. De la venta en el mercadillo.

1. Se denomina mercadillo al comercio ambulante o no sedentario, realizado en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en ubicaciones, días y fechas distintas a las habituales.
3. En los mercadillos, el Ayuntamiento podrá reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.
4. Los días autorizados para la instalación del mercadillo son todos los jueves, de 8 a 14 horas, en la Plaza de España del Municipio de Valdeverdeja.
5. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7 y las 9 horas, prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones.
6. En el supuesto de que a partir de las 9 horas existan espacios no ocupados por los vendedores que los tuviesen asignados, se procederá a ubicar en los mismos a otros vendedores que se hubiesen presentado en el mercadillo para desarrollar su actividad comercial.
7. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua, como en condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 14. Puestos

1. La venta se efectuará a través de puestos desmontables, móviles o semimóviles debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.
2. Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 2'5 metros y un máximo de 10 metros.
3. Cuando se utilicen toldos o parasoles, estos se elevarán un mínimo de 2 metros por encima de la rasante de la calzada. No se podrán colgar artículos fuera de la perpendicular de la superficie del puesto.
4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 15. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

TÍTULO IV. DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS.

Artículo 16. Convocatoria y solicitudes.

1. La convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este municipio se realizará mediante resolución de la Alcaldía y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento
2. Las solicitudes de licencia para el ejercicio de las modalidades de venta contempladas en la presente ordenanza se presentarán en la Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme al modelo recogido como anexo I de la Ordenanza,
3. Se podrá solicitar licencia por periodos de un día, de un mes, de un trimestre o de un año, con un máximo de 15 años.



4. Los vendedores titulares de autorización y que estén interesados en la renovación anual de la misma tendrán preferencia sobre los nuevos solicitantes. Para la anuales, los interesados deberán presentar su solicitud de renovación en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

5. En el mercadillo se considerarán vacantes los puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de la renovación de la licencia anual. Los puestos vacantes se asignarán según orden de solicitud.

6. Los puestos vacantes o los que no he hayan ocupado a las 9 horas, se adjudicarán a los vendedores no habituales que lo soliciten, por orden de llegada.

Artículo 17. Datos de las solicitudes y documentación.

1. En la solicitud conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, no, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

f) Metros solicitados.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación referida en el artículo

7.1 de la presente Ordenanza. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Artículo 18. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se concederán provisionalmente atendiendo al orden de entrada de las solicitudes en el Registro del Ayuntamiento

2. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar se elaborará un listado de solicitudes que han quedado en reserva.

3. A estos efectos, una vez confeccionada la lista provisional de autorizaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de diez días hábiles, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de reclamaciones.

4. No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica.

5. La Alcaldía, fuera de las ventas en mercadillo, podrá conceder con carácter excepcional y temporal autorización para la venta de productos alimenticios u otros artículos en la vía pública en puestos desmontables.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 19. Modificación las autorizaciones

1. Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de comercio ambulante comunicarán al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a quince días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2. Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de comercio ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretenden llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio del comercio ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

Artículo 20. Extinción y revocación de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulantes se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa de la persona titular.



c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas, previa audiencia al interesado, por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.

c) Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca este Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e) No ejercer la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas. El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de quince días.

3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

4. Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, por un plazo máximo de un año, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Comercio con un antelación mínima de quince días, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.

Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la Delegación de Comercio para su nueva adjudicación.

Artículo 21. Competencia.

1. El órgano municipal competente para conceder o denegar la autorización, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano, competencia que podrá delegar en el responsable del área que corresponda en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver definitivamente las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo de exposición pública en el tablón de Edictos.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 22. Requisitos e información.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

2. En el comercio del mercadillo se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.



e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento muy limpio y con una estiba (colocación) correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y no deben comer, fumar, masticar chicle o escupir.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

5. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

6. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

7. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

8. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

9. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los desperdicios en bolsas cerradas y cartones o papeles debidamente apilados.

10. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Tasas y aspectos económicos.

En lo referente a las tasas que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y similares.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Competencia para la inspección.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

Las sanciones sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artº 58 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

**Artículo 26. Infracciones.**

1. Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, se considerarán faltas leves aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

- a) La utilización de aparatos de megafonía.
- b) No exponer de manera visible la licencia municipal del puesto de venta.
- c) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias de puesto
- d) El incumplimiento del horario de venta.
- e) La colocación de mercancías directamente sobre el pavimento.
- f) La realización de actividades o prácticas comerciales prohibidas, o fuera de los casos permitidos por la ley, o que estuvieran reservadas a sujetos distintos de quienes las practican.
- g) La colocación de mercancías, envases u otros materiales fuera del perímetro del puesto concedido.
- h) La ocupación de un mayor espacio del autorizado para la venta.
- i) Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes, así como del deber de exhibir la información o comunicación exigida, salvo que causen un perjuicio de carácter económico en cuyo caso se calificará como infracción grave.

j) Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando ésta hay sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación, salvo que por su carácter esencial, los daños generados o intencionalidad deba considerarse infracción grave.

4. En virtud de lo dispuesto en el artº 65 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

a) La reiteración, por dos veces, de cualquier falta leve en el transcurso de seis meses desde la comisión de la primera.

b) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes y por el personal de la Consejería competente en materia de comercio, en el ejercicio de sus funciones de comprobación.

c) No dejar constancia documental de la fecha de entrega de mercancías por los proveedores o falsear este dato.

d) La calificación como ventas en rebajas de artículos deteriorados o adquiridos con objeto de ser vendidos a un precio inferior al ordinario.

e) La oferta como saldos de objetos cuyo valor de mercado no se encuentre manifiestamente disminuido como consecuencia de su deterioro, desperfecto, pérdida de la actualidad o cualesquiera otra circunstancia que afecten a su naturaleza o a su utilidad.

f) Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando éste haya sido solicitada, de conformidad con la normativa de aplicación y tenga carácter esencial, se generen graves daños o existencia de intencionalidad.

g) La venta de productos no autorizados.

h) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.

i) Estar afectados los objetos ofertados en las ventas con prima, en rebaja o en liquidación, por alguna causa que reduzca su valor de mercado.

j) Modificar al alza, durante el periodo de duración de la oferta, el precio del producto, o disminuir la calidad del mismo.

k) La falta de envoltura de los productos expedidos a granel, o en materiales no reglamentarios.

l) La instalación de un puesto de venta en lugar no autorizado. ll) La negativa a la venta de productos expuestos al público.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) El fraude en las medidas de pesaje o medición.

c) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.

d) La venta de productos en deficientes condiciones higiénico-sanitarias o sin la preceptiva autorización del organismo pertinente.

Artículo 27. Graduación de las sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 €.



2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 € y, además:
 - * Podrán llevar aparejadas la prohibición de ejercer la actividad hasta tres meses.
 - * Precinto de la mercancía en los casos que procedan.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 € y, además:
 - * Podrán llevar aparejada la revocación de la autorización y durante el plazo de dos años no poder obtener una nueva autorización.
 - * Decomiso de la mercancía.

Artículo 28. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 29. Prescripción de las infracciones y sanciones

- 1.-Las infracciones y sanciones previstas en la presente ley prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición final:

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeverdeja, 21 de septiembre de 2020.–El Alcalde, Juan José Moreno Bravo.

N.º1.-5312